



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO Recurso de Revisión: R.R.A.I. 1019/2022/SICOM.

Recurrente:

Sujeto Obligado: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

Comisionado Ponente: JOSUE SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SEPTIEMBRE OCHO DEL DOS MIL VEINTITRES. –

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I.1019/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente "por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta y uno de noviembre del año dos mil veintidós, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

En ejercicio del derecho de acceso a la información, por medio de la presente solicito la siguiente información/documentación:

Derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 para la contratación del PREP para el proceso electoral 2022, solicito la documentación que presentó la empresa PODERNET S.A. de C.V. como parte de sus propuestas:

- a) Administrativa: Cartas, escritos, actas, impuestos, Curriculum, contratos, escrituras, acuses, certificaciones, registros. Todo lo solicitado en bases de la Licitación.
- b) Anexo Técnico: Descripción del servicio conforme a lo solicitado
- c) Económica: Cotizaciones, y demás documentación correspondiente.

Se pone al alcance el correo buzoninfomexpnt@gmail.com como medio alterno de respuesta, en caso de ser insuficiente el espacio en la PNT para proporcionar respuesta.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.





El sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta con fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós mediante el oficio número IEEPCO/UTTA/505/2022 en los siguientes términos:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

tu democracia

PROCESO ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO 2021-2022

LOCAL ORDINARIO 2021-2022

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTAI/505/2022.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de noviembre de 2022.

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172922000277, recibida con fecha 30/10/2022; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le remito lo siguiente:

 Oficio número IEEPCO/C.A./681/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licda. Noemi Sánchez Gutiérrez, Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El cual contiene la respuesta a su solicitud de número arriba indicado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos ixchel.guzman@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx.

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo.

ATENTAMENTE STATAL RELISA GUZMAN GOMEZ

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Ing. Norma Isabel Jiménez López.- E.D. de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.

951 5020630

H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.







f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247









INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

LOCAL ORDINARIO 2021-2022



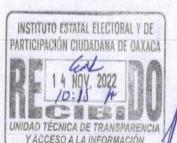
No. De oficio: IEEPCO/C.A./681/2022

Asunto: Respuesta a solicitud.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., 11 de noviembre del 2022

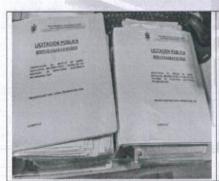
LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. E.D. DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. PRESENTE

PROCESO ELECTORAL



En atención a su memorándum de fecha 31 de octubre del 2022, por el que remite a esta Coordinación Administrativa la solicitud de información con número de folio 201172922000277 promovida por el usuario "Vicente Felipe Peña López", y misma que fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), el pasado 30 de octubre del del presente año; al respecto expongo a usted lo siguiente:

En razón de que para este año 2022, 415 de los 417 municipios del régimen de Sistemas Normativos Indígenas renuevan a sus autoridades municipales, y que derivado de esto el Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana coadyuva en el proceso de organización, vigilancia, conciliación y resultados de aquellos municipios que así lo requieren, y toda vez que es en los meses de octubre, noviembre y diciembre cuando la mayoría de dichos municipios tienen a bien llevar a cabo sus elecciones. En ese sentido, esta Coordinación Administrativa prioriza las actividades relacionadas con dichas elecciones de municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, lo que limita el tiempo y personal para la atención correspondiente a la solicitud referida en el proemio del presente escrito, toda vez que la información que solicita no se encuentra disponible en el orden que la pide, la cual se encuentra distribuida en más de 2 recopiladores con un volumen aproximado de 900 hojas cada uno, lo que genera la dedicación de un tiempo considerable en la búsqueda, y digitalización de la información solicitada, motivo que puede generar un desequilibrio en el desarrollo de las actividades que se están desarrollando en relación a elecciones de municipios que se rigen por sistemas normativos Indigenas.









01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247









INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

tu democracia

PROCESO ELECTORAL



LOCAL ORDINARIO 2021-2022

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 126 párrafo segundo y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de no limitar el derecho de acceso a la información que pide el solicitante. Se pone a disposición para consulta del mismo, los expedientes físicos que contienen la documentación que presentó la empresa Podernet S.A. de C.V., como parte de sus propuestas técnica y económica dentro del Procedimiento de Licitación Pública número IEEPCO-CAAS-LP-01/2022.

Sirve para sustento de lo expuesto, el criterio 8/17 de los Criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados mediante el acuerdo ACT-PUB/31/03/2022.09 tomado en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha 31 de marzo del 2022 que a la letra dice:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

Sin más que agregar al presente, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

LICDA NOEM SÁNCHEZ GUTIÉRREZ COORDINADORA ADMINISTRATIVA.

C.c.p.- Expediente

COORDINACION ADMINISTRATIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

y de Participación Ciudadana de Oaxaca



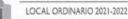






INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

PROCESO ELECTORAL





UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

MEMORÁNDUM

LIC. NOEMI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ. E.D. DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. PRESENTE.



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 45 fracción IV, VII y VIII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 71 fracción V, VI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Del Estado de Oaxaca; me permito remitirle la solicitud de información con número de folio 201172922000277, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de fecha treinta de octubre del presente año, , le solicito su valioso apoyo con la promovida por el usuario ' finalidad de que proporcione a esta Unidad Técnica, la información en el ámbito de su competencia, y en caso de no contar con la totalidad de la misma, favor de indicar el motivo y/o causa por la cual no se dispone de ella.

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se pueda difundir, distribuir o comercializar los datos personales o sensibles.

Anexo al presente copia de la solicitud mencionada; agradeciendo su respuesta antes de los TRES días hábiles posteriores a su recepción; cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 256 y 213 o a los siguientes correos electrónicos ixchel.guzman@jeepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTA MENTE

LICDA. IXCHEL MELISA GUZMAN GOMEZ. ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.

C.c.p. Ing. Norma Isabel Jiménez López. - Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.

(2) 951 5020630

H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y

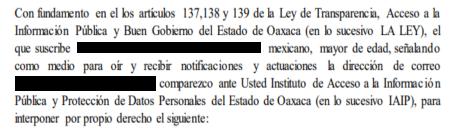


TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.





Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN

En contra del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca (en lo sucesivo IEEPCO), en relación a la respuesta de la solicitud 201172922000277 que proporciona el Sujeto Obligado mediante oficio Nº IEEPCO/UTTAI7505/2022 y anexos, que signa la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gomez quien actúa en su carácter de encargada de despacho de la unidad técnica de transparencia y acceso a la información del IEEPCO.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

----INICIO DE TEXTO DE LA SOLICITUD-----

En ejercicio del derecho de acceso a la información, por medio de la presente solicito la siguiente información/documentación:

Derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 para la contratación del PREP para el proceso electoral 2022, solicito la documentación que presentó la empresa PODERNET S.A. de C.V. como parte de sus propuestas:

- a) Administrativa: Cartas, escritos, actas, impuestos, Curriculum, contratos, escrituras, acuses, certificaciones, registros. Todo lo solicitado en bases de la Licitación.
- b) Anexo Técnico: Descripción del servicio conforme a lo solicitado
- c) Económica: Cotizaciones, y demás documentación correspondiente.

Se pone al alcance el correo en caso de ser insuficiente el espacio en la FIVI para proporcionar respuesta. ---FIN DE TEXTO DE LA SOLICITUD-----

Hago valer dicho recurso dado que me causan los siguientes:

AGRAVIOS

Los establecidos en el artículo 137 fracción VII, X y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza













HECHOS

El 14 de noviembre de 2022 se recibió notificación en la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo que compone la respuesta a la solicitud de folio referido anteriormente. Mediante el cual la encargada de despacho de la unidad técnica de transparencia del IEEPCO hizo de mi conocimiento el oficio IEEPCO/C.A./681/2022 signado por la Lic. Noemí Sanchez Gutiérrez quien comparece como coordinadora administrativa del referido Sujeto Obligado.

En dicho oficio la coordinadora administrativa manifiesta que no es posible entregar la información solicitada dado que se encuentran "priorizando" elecciones en los municipios donde rige los Sistemas Normativos Indígenas. Por lo cual, los esfuerzos del área a su cargo se concentran en dichos procesos y no puede procesar la información.

Por lo anterior pongo a consideración del ponente las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La coordinadora de administración, que por lo que se deduce es la encargada de proporcionar la información solicitada, manifiesta que dicha coordinación no puede entregar la información, dado que "prioriza" los procesos electivos descritos en el capítulo de hechos sobre la solicitud a la que por ley debe darse cumplimiento íntegro.
- Es importante mencionar que, conforme a la normativa del Estado de Oaxaca, el Sujeto Obligado COADYUVA en los procesos electivos bajo el sistema normativo indígena mas no asume la responsabilidad total como en un Proceso Electoral Estatal Ordinario.
- Por lo cual, al no tener una responsabilidad completa, puede dar lugar a cada función del Organismo en los momentos adecuados y en los tiempos necesarios para atender otras actividades como a la de dar contestación a una solicitud.
- 2. Es importante hacer mención que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en su artículo 278 establece que es la DIRECCION DE SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS y no la coordinación de administración, es la Unidad del IEEPCO que se encarga de asumir las actividades derivadas de los procesos electivos bajo el sistema normativo indígena. Si bien la coordinación de administración puede desarrollar actividades en cuestión de costos, pago de personal (comisionado a dicha actividad por parte de la Dirección de sistemas normativos), es notable que no son sus funciones ha "priorizar". Esto reforzado en el manual de organización del IEEPCO. Consultable en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2019/ManualdeOrganizacionGral.pdf
- 3. Conforme a LA LEY en su artículo 71, en el reglamento de transparencia del IEEPCO en su artículo 16 y en el manual de organización del Sujeto Obligado, la unidad técnica debe proporcionar a los órganos del mismo Instituto el apoyo técnico necesario para tema de transparencia (pág. 35 del manual de organización). Por lo que puede observarse la unidad de transparencia solo se limitó a orientar la solicitud, pero no hubo intervención para coadyuvar a la coordinación de administración para cumplir con la solicitud. Esto mediante recurso humano o técnico que pudiera dar cauce a la limitación que dice tener la coordinación.











4. En consulta de los acuerdos del Consejo General del IEEPCO relativo a todo lo que tiene que ver con el proceso electivo mediante el sistema normativo indígena, no se encuentra acuerdo alguno que modifique horarios, condiciones, días laborales, reasignación de puestos, o suspensión de actividades, plazos, términos etc. de otras áreas para "priorizar" los trabajos de los procesos antes referidos. Por lo cual no se encuentra sustento del órgano máximo de dirección para que la coordinación administrativa sobreponga la actividad que trata de justificar sobre otra que le impone la ley.

5. En una búsqueda realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia puede notarse que hay dos solicitudes de la misma magnitud que la misma que busca revocarse en el presente recurso. Las cuales están inscritas bajo los folios 201172922000237 y 201172922000236. En las cuales por el tamaño de respuesta se notificó y puso a disposición de la misma al correo que el solicitante expuso. En esa solicitud no se manifestó la imposibilidad como aquí si se realizó, aun y cuando las personas titulares de la Unidad de transparencia y la coordinación administrativa son las mismas.

Importante hacer mención que para la fecha que indica la respuesta consultable en la PNT el IEEPCO ya comenzaba a aprobar acuerdos para realizar las tareas que ahora prioriza la coordinación de administración, esto aunado a las finales que se encontraban en curso derivado del Proceso Electoral Ordinario 2022. Por lo cual es incongruente que en ese tiempo diera tiempo, lugar y recurso a poner a disposición la respuesta y en esta ocasión no lo haga así.

6. Algo de notar es que, en la presente solicitud, así como en la solicitud con folio 201172922000278 que realizó también el hoy recurrente, es que en su oficio la coordinadora administrativa anexa dos fotografías para demostrar el volumen de los documentos que darían respuesta ambas solicitudes.

Lo importante en esa prueba, es que las fotografías son similares lo cual es de rara situación, porque las carpetas en donde se anexa la documentación solicitada, deben tener membrete de las empresas que concurrieron al proceso de licitación pública. Y no uno genérico como se muestra. Y si ese es el estado que actualmente guardan los archivos, puede decirse que hubo manipulación de los mismos para sustentar su dicho.

Y más extraño aun que tratándose de documentación entregada por dos empresas distintas, en ambas de establezca que son aproximadamente 900 hojas las que componen lo solicitado. Esto es un poco discordante dado que las empresas formulan propuestas técnicas diferentes, tienen documentación legal, administrativa, financiera incomparables.

En la solicitud 201172922000279 que también realizó el ahora recurrente, puede observarse que la composición de las carpetas es distinta, sin membrete como lo exigía las bases de licitación para el servicio a contratar, y extrañamente esa tercera empresa que licitaba otro servicio distinto a los de las dos anteriores puso a disposición una propuesta cuyos archivos también rondan en las 900 hojas.



7. Observando solicitudes anteriores de la misma envergadura, así como el hecho de que la coordinación administrativa solo alega priorizar un proceso electivo en el cual ayuda a otras áreas sin estar obligado a ello por el órgano máximo de dirección, mas no de no contar con recursos necesarios para dar respuesta a la solicitud, se asienta que dicha coordinación como en ocasiones anteriores tiene la capacidad operativa y técnica de procesar la respuesta, esto en atención en al artículo 136 de LA LEY y 127 de la Ley General de Transparencia.

En su escrito menciona también que no se proporciona respuesta porque no se encuentra en el orden solicitado.

Si se observa la solicitud origen del presente recurso, en ningún momento se solicita la información ordenada de cierta forma.

El numerar lo solicitado es para desglosar bien la petición y que en su respuesta el Sujeto Obligado proporcione lo que se requiere de forma total y sin faltantes. Mas no en un orden en específico. Así mismo orientar al mismo para encausarlo a lo que en específico contempla lo solicitado.

8. Puede observarse que hay falta de tramite dado que si bien se dirigió la solicitud al área correspondiente y esta proporcionó un oficio donde manifestaba no poder otorgar respuesta por las consideraciones aquí expresadas, no se buscó las maneras suficientes para poder dar respuesta a la solicitud como en ocasiones anteriores lo ha hecho.

Primeramente, porque de manera ejemplificativa no usa periodo de extensión para proporcionar respuesta, es decir solo espera plazo normal para emitir la negativa en el formato solicitado

Y segunda, porque pone a disposición los archivos de forma física, sin considerar tiempos, costos, o impedimentos como los hay para una consulta presencial. Lo cual imposibilitaría la consulta y acceso a la información.

9. Por todo lo anterior expuesto, no puede cumplirse la justificación a cabalidad como lo exige la ley e incluso el criterio de interpretación 8/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual invoca el Sujeto Obligado en su oficio, incluso en la parte donde ordena buscar reducir los costos de entrega, los cuales también engloban los necesarios para acudir al domicilio del Sujeto Obligado.

En consecuencia, por lo anterior expuesto a este Órgano, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Dar por presentado en los términos del presente escrito, el recurso de revisión.

SEGUNDO. - Tener por hechas las manifestaciones contendías en el cuerpo del presente recurso, ofrecidas las consideraciones que en la misma argumentación se incluyen.

TERCERO. - Se me notifique de los avisos y procedimientos que resulten del presente recurso a la dirección de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, presentada en el párrafo principal del presente instrumento.

PROTESTO LO NECESARIO VICENTE FELIPE PEÑA LOPEZ

De la lectura, que se realizo del motivo de inconformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado, básicamente el recurrente manifiesta que no fue atendida en





su totalidad la solicitud inicial, por lo que se procede a analizar la respuesta inicial así como el escrito de formulación de alegatos para proceder en consecuencia.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./1019/2022/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha once de enero del año en curso, se tiene al Sujeto Obligado presentando sus alegatos, mediante del oficio número IEEPCO/UTTAI/004/2023 suscrito la encargada del despacho de la Unidad Técnica de transparencia y acceso a la información del sujeto obligado.

SEXTO. - CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./1019/2022/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava





época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

- "Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- (...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)". Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:
- "Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:
- (...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:





"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.





Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que





no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, por lo cual su

Con fundamento en el los artículos 137,138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (en lo sucesivo LA LEY), el que suscribe como medio para oír y recibir notificaciones y actuaciones la dirección de correo comparezco ante Usted Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (en lo sucesivo IAIP), para interponer por propio derecho el siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

En contra del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca (en lo sucesivo IEEPCO), en relación a la respuesta de la solicitud 201172922000277 que proporciona el Sujeto Obligado mediante oficio Nº IEEPCO/UTTAI7505/2022 y anexos, que signa la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gomez quien actúa en su carácter de encargada de despacho de la unidad técnica de transparencia y acceso a la información del IEEPCO.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

----INICIO DE TEXTO DE LA SOLICITUD-----

En ejercicio del derecho de acceso a la información, por medio de la presente solicito la siguiente información/documentación:

Derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 para la contratación del PREP para el proceso electoral 2022, solicito la documentación que presentó la empresa PODERNET S.A. de C.V. como parte de sus propuestas:

- a) Administrativa: Cartas, escritos, actas, impuestos, Curriculum, contratos, escrituras, acuses, certificaciones, registros. Todo lo solicitado en bases de la Licitación.
- b) Anexo Técnico: Descripción del servicio conforme a lo solicitado
- c) Económica: Cotizaciones, y demás documentación correspondiente.

Se pone al alcance el correo benedica de la PNI para proporcionar respuesta. ---FIN DE TEXTO DE LA SOLICITUD-----

Hago valer dicho recurso dado que me causan los siguientes:

AGRAVIOS

Los establecidos en el artículo 137 fracción VII, X y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza















El 14 de noviembre de 2022 se recibió notificación en la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo que compone la respuesta a la solicitud de folio referido anteriormente. Mediante el cual la encargada de despacho de la unidad técnica de transparencia del IEEPCO hizo de mi conocimiento el oficio IEEPCO/C.A./681/2022 signado por la Lic. Noemí Sanchez Gutiérrez quien comparece como coordinadora administrativa del referido Sujeto Obligado.

En dicho oficio la coordinadora administrativa manifiesta que no es posible entregar la información solicitada dado que se encuentran "priorizando" elecciones en los municipios donde rige los Sistemas Normativos Indígenas. Por lo cual, los esfuerzos del área a su cargo se concentran en dichos procesos y no puede procesar la información.

Por lo anterior pongo a consideración del ponente las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. La coordinadora de administración, que por lo que se deduce es la encargada de proporcionar la información solicitada, manifiesta que dicha coordinación no puede entregar la información, dado que "prioriza" los procesos electivos descritos en el capítulo de hechos sobre la solicitud a la que por ley debe darse cumplimiento integro.
- Es importante mencionar que, conforme a la normativa del Estado de Oaxaca, el Sujeto Obligado COADYUVA en los procesos electivos bajo el sistema normativo indígena mas no asume la responsabilidad total como en un Proceso Electoral Estatal Ordinario.
- Por lo cual, al no tener una responsabilidad completa, puede dar lugar a cada función del Organismo en los momentos adecuados y en los tiempos necesarios para atender otras actividades como a la de dar contestación a una solicitud.
- Es importante hacer mención que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en su artículo 278 establece que es la DIRECCION DE SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS y no la coordinación de administración, es la Unidad del IEEPCO que se encarga de asumir las actividades derivadas de los procesos electivos bajo el sistema normativo indígena. Si bien la coordinación de administración puede desarrollar actividades en cuestión de costos, pago de personal (comisionado a dicha actividad por parte de la Dirección de sistemas normativos), es notable que no son sus funciones ha "priorizar". Esto reforzado en el manual de organización del IEEPCO. Consultable en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2019/ManualdeOrganizacionGral.pdf
- 3. Conforme a LA LEY en su artículo 71, en el reglamento de transparencia del IEEPCO en su artículo 16 y en el manual de organización del Sujeto Obligado, la unidad técnica debe proporcionar a los órganos del mismo Instituto el apoyo técnico necesario para tema de transparencia (pág. 35 del manual de organización). Por lo que puede observarse la unidad de transparencia solo se limitó a orientar la solicitud, pero no hubo intervención para coadyuvar a la coordinación de administración para cumplir con la solicitud. Esto mediante recurso humano o técnico que pudiera dar cauce a la limitación que dice tener la coordinación.













4. En consulta de los acuerdos del Consejo General del IEEPCO relativo a todo lo que tiene que ver con el proceso electivo mediante el sistema normativo indígena, no se encuentra acuerdo alguno que modifique horarios, condiciones, días laborales, reasignación de puestos, o suspensión de actividades, plazos, términos etc. de otras áreas para "priorizar" los trabajos de los procesos antes referidos. Por lo cual no se encuentra sustento del órgano máximo de dirección para que la coordinación administrativa sobreponga la actividad que trata de justificar sobre otra que le impone la ley.

5. En una búsqueda realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia puede notarse que hay dos solicitudes de la misma magnitud que la misma que busca revocarse en el presente recurso. Las cuales están inscritas bajo los folios 201172922000237 y 201172922000236. En las cuales por el tamaño de respuesta se notificó y puso a disposición de la misma al correo que el solicitante expuso. En esa solicitud no se manifestó la imposibilidad como aquí si se realizó, aun y cuando las personas titulares de la Unidad de transparencia y la coordinación administrativa son las mismas.

Importante hacer mención que para la fecha que indica la respuesta consultable en la PNT el IEEPCO ya comenzaba a aprobar acuerdos para realizar las tareas que ahora prioriza la coordinación de administración, esto aunado a las finales que se encontraban en curso derivado del Proceso Electoral Ordinario 2022. Por lo cual es incongruente que en ese tiempo diera tiempo, lugar y recurso a poner a disposición la respuesta y en esta ocasión no lo haga así.

6. Algo de notar es que, en la presente solicitud, así como en la solicitud con folio 201172922000278 que realizó también el hoy recurrente, es que en su oficio la coordinadora administrativa anexa dos fotografías para demostrar el volumen de los documentos que darían respuesta ambas solicitudes.

Lo importante en esa prueba, es que las fotografías son similares lo cual es de rara situación, porque las carpetas en donde se anexa la documentación solicitada, deben tener membrete de las empresas que concurrieron al proceso de licitación pública. Y no uno genérico como se muestra. Y si ese es el estado que actualmente guardan los archivos, puede decirse que hubo manipulación de los mismos para sustentar su dicho.

Y más extraño aun que tratándose de documentación entregada por dos empresas distintas, en ambas de establezca que son aproximadamente 900 hojas las que componen lo solicitado. Esto es un poco discordante dado que las empresas formulan propuestas técnicas diferentes, tienen documentación legal, administrativa, financiera incomparables.

En la solicitud 201172922000279 que también realizó el ahora recurrente, puede observarse que la composición de las carpetas es distinta, sin membrete como lo exigía las bases de licitación para el servicio a contratar, y extrañamente esa tercera empresa que licitaba otro servicio distinto a los de las dos anteriores puso a disposición una propuesta cuyos archivos también rondan en las 900 hojas.





7. Observando solicitudes anteriores de la misma envergadura, así como el hecho de que la coordinación administrativa solo alega priorizar un proceso electivo en el cual ayuda a otras áreas sin estar obligado a ello por el órgano máximo de dirección, mas no de no contar con recursos necesarios para dar respuesta a la solicitud, se asienta que dicha coordinación como en ocasiones anteriores tiene la capacidad operativa y técnica de procesar la respuesta, esto en atención en al artículo 136 de LA LEY y 127 de la Ley General de Transparencia.

En su escrito menciona también que no se proporciona respuesta porque no se encuentra en el orden solicitado.

Si se observa la solicitud origen del presente recurso, en ningún momento se solicita la información ordenada de cierta forma.

El numerar lo solicitado es para desglosar bien la petición y que en su respuesta el Sujeto Obligado proporcione lo que se requiere de forma total y sin faltantes. Mas no en un orden en específico. Así mismo orientar al mismo para encausarlo a lo que en específico contempla lo solicitado.

8. Puede observarse que hay falta de tramite dado que si bien se dirigió la solicitud al área correspondiente y esta proporcionó un oficio donde manifestaba no poder otorgar respuesta por las consideraciones aquí expresadas, no se buscó las maneras suficientes para poder dar respuesta a la solicitud como en ocasiones anteriores lo ha hecho.

Primeramente, porque de manera ejemplificativa no usa periodo de extensión para proporcionar respuesta, es decir solo espera plazo normal para emitir la negativa en el formato solicitado

Y segunda, porque pone a disposición los archivos de forma física, sin considerar tiempos, costos, o impedimentos como los hay para una consulta presencial. Lo cual imposibilitaría la consulta y acceso a la información.

9. Por todo lo anterior expuesto, no puede cumplirse la justificación a cabalidad como lo exige la ley e incluso el criterio de interpretación 8/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual invoca el Sujeto Obligado en su oficio, incluso en la parte donde ordena buscar reducir los costos de entrega, los cuales también engloban los necesarios para acudir al domicilio del Sujeto Obligado.

En consecuencia, por lo anterior expuesto a este Órgano, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Dar por presentado en los términos del presente escrito, el recurso de revisión.

SEGUNDO. - Tener por hechas las manifestaciones contendías en el cuerpo del presente recurso, ofrecidas las consideraciones que en la misma argumentación se incluyen.

TERCERO. - Se me notifique de los avisos y procedimientos que resulten del presente recurso a la dirección de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, presentada en el párrafo principal del presente instrumento.

PROTESTO LO NECESARIO VICENTE FELIPE PEÑA LOPEZ

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución





Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- - -

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

"Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;
- III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos en relación al recurso interpuesto, lo siguiente:





Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, manifestó haber dado atención a la solicitud de información en tiempo y forma, reiterando su respuesta inicial, sin embargo, señaló,

En lo respectivo a lo manifestado por el C. VICENTE FELIPE PEÑA LÓPEZ, daré respuesta a cada una de las razones y/o agravios y/o consideraciones de interposición del presente recurso de revisión:

INDITION

Con respecto a la consideración marcada con el número 1, es preciso señalar que el Derecho de Acceso a la Información del solicitante no fue vulnerado, ya que, en los términos de la respuesta inicial, otorgada por la Coordinación Administrativa, la información fue puesta a disposición del solicitante en una de las modalidades permitidas por el marco legal en la materia. Tal y como se desprende del oficio número IEEPCO/C.A./683/2022, de fecha once de noviembre del año en curso, en el que se manifiesta lo siguiente:

En razón de que para este año 2022, 415 de los 417 municipios del régimen de Sistemas Normativos indígenas renuevan a sus autoridades municipales, y que derivado de esto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana coadyuva en el proceso de organización, vigilancia, conciliación y resultados de aquellos municipios que así lo requieren, y toda vez que es en los meses de octubre, noviembre y diciembre cuando la mayoría de dichos municipios tienen a bien llevar a cabo sus elecciones. En ese sentido, esta Coordinación Administrativa prioriza las actividades relacionadas con dichas elecciones de municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, lo que limita el tiempo y personal para la atención correspondiente a la solicitud referida en el proemio del presente escrito,

ESTATAL ELECTORAL

toda vez que la información que solicita no se encuentra disponible en el orden que la pide, la cual se encuentra distribuida en más de 2 recopiladores con un volumen promedio de 900 hojas cada uno, motivo que puede generar un desequilibrio en el desarrollo de las actividades que se están desarrollando en relación a elecciones de municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia

Con respecto a la consideración marcada con el número 2, primeramente, es importante precisar que de acuerdo al artículo 48, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca contará con Direcciones Ejecutiva, dentro de la cual se encuentra la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, esto quiere decir que dicha área tiene el rango de "Dirección" y no de "Unidad" como lo manifiesta el recurrente en su escrito. Ahora bien, dicha dirección tiene dentro de sus atribuciones "Coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de los ayuntamientos sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, que le sea ordenada por el Consejo General, el Congreso o el Tribunal, o a solicitud de las partes o candidatos contendientes", es decir, es el área idónea para realizar, la actividad mencionada, sin embargo esto también implica que las demás áreas que conforman el Instituto apoyen en diferentes actividades encaminadas al desarrollo de las elecciones por Sistemas Normativos Indígenas.





UNIBAN TEN



1 OGAIP Oaxaca | **2** @OGAIP_Oaxaca



Con respecto a la consideración marcada con el número 3, es preciso orientar al solicitante sobre las funciones de la Unidad Técnica de Transparencia. Como ha sido establecido en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) debe realizar las siguientes funciones:

Por lo que hace a lo manifestado por el recurrente sobre "la unidad técnica debe proporcionar a los órganos del mismo Instituto el apoyo técnico para tema de transparencia" (sic), es preciso decir que el apoyo técnico que brinda esta Unidad de Transparencia a los diferentes órganos que integran a este Sujeto Obligado, es respecto de todo lo concerniente los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. Por lo tanto, esta Unidad Técnica no está facultada para disponer de los recursos humanos y materiales de otros órganos ejecutivos de este Sujeto Obligado, así como tampoco para tratar los archivos que no forman parte del correspondiente a la Unidad Técnica de Transparencia.

Con respecto a la consideración marcada con el número 4, es importante precisar que la IRANSI ARENTA Y función esencial de este Instituto es la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las, a consideración de las, a consideración de mandato en el Estado, es decir, que este Instituto es esencialmente un Órgano Electoral y todas sus áreas tienen como objetivo el cumplimiento de esta función. En este sentido, las tareas impuestas por la ley a cada uno de los órganos que integran este instituto, como ha señalado el recurrente en su consideración cuarta, están intrínsecamente relacionadas con la función esencial de este Instituto y no necesariamente deberán existir acuerdos que específicamente manifiesten que otras áreas deben priorizar dichas actividades, sirva de apoyo lo manifestado en el artículo 30, numerales 1 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Con respecto a la consideración marcada con el número 5, manifiesto que esta consideración es intrascendente, toda vez que, en el presente recurso de revisión, así como su acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se advierte que la litis se fija en la existencia de inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 201172922000279. Asimismo, el recurrente no ofrece prueba documental alguna sobre las solicitudes de acceso a la información con números de folio 201172922000237 y 201172922000236, que en su momento puedan servir de apoyo a su consideración, por lo que dicho argumento carece de valor probatorio pleno.

Ahora bien, en el supuesto de que el recurrente sea el promovente en las solicitudes de acceso a la información citadas, deberá hacerlos valer por las vías legales correspondientes de cada una de las solicitadas citadas.





Con respecto a la consideración marcada con el número 6, específicamente en su primer párrafo, manifiesto que esta consideración es intrascendente, toda vez que, nuevamente, el

recurrente hace alusión a solicitudes de acceso a la información que no son materia en la presente litis y, en el caso en el que al recurrente le asista el derecho, podrá hacerlo valer por la vía legal de cada una de sus solicitudes presentadas. Asimismo, el recurrente tampoco ofreció prueba documental alguna sobre las solicitudes de acceso a la información que indicó, por lo que carece de valor probatorio.

Con respecto al segundo párrafo de la consideración identificada con el número 6, la Coordinación Administrativa, mediante oficio IEEPCO/C.A./726/2022, de fecha dos de diciembre de la presente anualidad, ha manifestado lo siguiente:

"Con relación al numeral 6 de las consideraciones del multicitada Recurso de Revisión, informo siguiente:

Esta Coordinación Administrativa tratándose de licitaciones públicas, genera un expediente por cada procedimiento realizado, en el que se encuentra integrada toda la documentación correspondiente a la junta de aclaraciones, presentación de muestras, presentación y apertura de propuestas técnicas y UNDAD TÉCNICA económicas, emisión de dictamen y emisión de fallo. Por lo que, en ese sentido, si bien es cierto que las empresas concursantes presentan una propuesta técnica y una económica, estas propuestas, las HANSI ABENCIA y presentan por separado y forman parte de un solo expediente, por lo tanto, se cuentan con carpetas A UNIVERNIA membretadas con los datos de identificación del procedimiento de licitación pública a que corresponda. Por otra parte, con relación al dato del volumen de información que fue proporcionado en la respuesta dada a la solicitud con número de folio 201172922000279, la cual manifiesta es similar al proporcionado en las respuestas de las solicitudes con folio 201172922000277 y 201172922000278, le informo que dicho dato se indica como un aproximado, por lo tanto, el volumen puede ser mayor o menor"

Con respecto a la consideración marcada con el número 7, específicamente en su primer párrafo, manifiesto que este argumento se encuentra redactado en términos confusos e imprecisos, lo cual impide que este Sujeto Obligado pueda conocer las pretensiones del recurrente o los hechos en que funda su consideración, situación que impide a la suscrita a dar respuesta este primer párrafo. Sin embargo, atendiendo a lo manifestado en puntos anteriores, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene como objetivo primordial *La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado*; es decir, no se necesita priorizar los procesos electivos, ya que son el fin sustancial del Instituto.





Con respecto a la consideración marcada con el número 8, nuevamente, es preciso orientativo a LA INFORMACIA
al solicitante sobre las funciones y facultades de la Unidad Técnica de Transparencia de este
Sujeto Obligado respecto de la atención de solicitudes de acceso a la información recibidas.
Como se indicó en párrafos anteriores, esta Unidad Técnica actúa según lo indicado en el artículo 45 de la LGTAIP, así como en los artículos 121 al 140, correspondientes al Título
Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I, del Procedimiento de Acceso a la Información de la misma ley.

Así pues, como podrá ser observado en la cronología de la documentación, esta Unidad Técnica de Transparencia actuó en apego a lo establecido en el marco regulatorio de su función, tal como lo establece el artículo 45, fracción II, IV y V de la LGTAIP, para la tramitación de la solicitud de información con número de folio 201172922000279,

Con respecto a la consideración marcada con el número 9, es importante precisar que los criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), son aquellos que facilitan la atención a las solicitudes de acceso a la información y son elaborados con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el propósito de dar claridad al proceso de acceso a la información. Es así que el criterio de interpretación 8/17, el cual a la letra dice:

Criterio 8/17

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se

notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Heroica Escuela Naval Militar No. 1212, Col. Reforma, C.P. 68050.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Tel 951 5020 630

DESCRIPCIÓN:

DISEÑO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE

OAXACA.

No. de Licitación:

IEEPCO-CAAS-LP-01/2022

SOBRE 1 CARPETA 1 PROPUESTA TÉCNICA

LICITANTE:

PODERNET, S.A. DE C.V.

Domicilio: Gob. Ignacio Esteva 57 Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,

C.P. 11850, Ciudad de México, México

Teléfono: 55 5257 0730 fg@podernet.com.mx

PoderNet, S.A. de C.V. R.F.C.: POD-960718-C34

Gobernador Ignacio Esteva No. 57 Col. San Miguel Chapultepec C.P. 11850 Ciudad de México Tel.: 55 52 57 07 30, correo: fg@podernet.com.mx,

www.podernet.com.mx

C. Francisco Javier Garduño Lomelín Representante Legal













LICITACIÓN PÚBLICA NO. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 DISEÑO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE OAXACA



disco Javier Garduño Lomelin

- 2.2 Seguridad y Confidencialidad de la Información que Genere la Prestación de Servicios, (Carta de Confidencialidad).
- 2.3 Carta manifiesto Instalaciones, Elementos Materiales y Humanos
- 2.4 Carta manifiesto prestación de servicios en las fechas establecidas
- 3. Responsabilidad Laboral
- 4.5 Contenido de la Propuesta Técnica:

Inciso a) Documentación Administrativa

- Acuse del escrito en el cual se manifiesta nuestro interés por participar.
- Carta de conocimiento y aceptación del contenido de las Bases y de Anexo Técnico de la Licitación.
- 3.y 4. Copia certificada para su cotejo y copias simples de Escritura Constitutiva y modificaciones de Podernet, S.A. de C.V. inscritas en el Registro Público de la Propiedad y Otorgamiento de Poderes de Representación Legal.
- 4. Copia simple del Poder del Representante Legal.
- 5. Copia de Cédula de Identificación Fiscal con antigüedad máxima de 30 días.
- 6. Original y copia simple de la declaración anual 2020 y dos últimas declaraciones provisionales.
- Copia Certificada y copia simple de identificación oficial vigente del Representante Legal. (INE).
- 8. Curriculum, documentación comprobatoria de experiencia.
- Carta Manifiesto que cuenta con las instalaciones y la infraestructura en el territorio
- 10. Carta manifiesto bajo protesta de decir verdad que la composición de capital social es mayormente mexicano y que esta conformación accionaria tenga antigüedad mayor de dos años, comprobable con escritura protocolizada y registrada ante el registro público de la propiedad y del comercio.
- 11. Carta, relación, copias simples de contratos suscritos con organismos electorales para el manejo integral de Programa de Resultados Electorales Preliminares objeto de la licitación.
- 12. Carta manifiesto que se ha implementado PREP CASILLA, adjuntando documentación comprobatoria.
- 13. Carta bajo protesta de decir verdad de que Podernet, S.A. de C.V., no se encuentra en los supuestos del Art.12 del Reglamento de Adquisiciones.

PoderNet, S.A. de C.V. R.F.C.: POD-980718-C34 Gobernador Ignacio Esteva No. 57 Col. San Miguel Chapu C.P. 11850 Ciudad de México, Tel.: 55 52 57 07 30, Co









PODERNET

El Poder de Interi



LICITACIÓN PÚBLICA No. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 CARTA DE MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Ciudad de México a 7 de febrero 2022

Ref.: Punto 2.2

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca Presente

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL SERVICIO DE DISEÑO, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA LA JORNADA ELECTORAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

- 1) Nombre y domicilio del Área Responsable del Sistema Podernet, S.A. de C.V.
- 2) Fundamento legal Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Propiedad industrial y demás disposiciones vigentes.
- Datos personales que obran en el sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado de Oaxaca para la jornada electoral 2021-2022.
- 4) Finalidad del tratamiento de los datos Publicación de los resultados no oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado de Oaxaca para la jornada electoral 2021-2022.
- 5) Limitaciones en el uso o divulgación de datos Podernet, S.A. de C.V., reconoce que cualquier información clasificada con el carácter de confidencial o reservada, no podrá ser divulgada y estará sujeta a la normatividad aplicable, tales como: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes.
- 6) Transferencia de datos, en su caso, se efectúen Podernet, S.A. de C.V., exclusivamente proporcionará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA previo escrito otorgado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca.















7) Domicilio para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de

Gobernador Ignacio Esteva 57 Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

8) Vigencia del tratamiento de los datos A la fecha establecida en el Contrato suscrito por el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca y Podernet, S.A. de C.V. para el proceso electoral 2021-2022.

9) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicara a los titulares de los datos las modificaciones al aviso de privacidad.

De acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito por el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca y Podernet, S.A. de C.V. para el Proceso Electoral 2021-2022.

Manifiesto y Acepto

C. Francisco Javier Garduño Lomelín Representante Legal Podernet, S.A. de C.V.

PoderNet, S.A. de C.V.
R.F.C. POD-960718-C34
Gobernador Ignacio Esteva No. 57 Col., San Miguel Chapullepec, Alcaldia Miguel Hidalgo, C.P. 11850
Ciudad de México Tel.: 55 52 57 07 30, correo: fa@podernet.com.mx















LICITACIÓN PÚBLICA No. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022

Ciudad de México a 7 de febrero 2022

Ref.: Punto 2.3

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca **Presente**

C. Francisco Javier Garduño Lomelín, en nombre y representación de Podernet, S.A. de C.V., manifiesto que la empresa proporcionara el espacio físico para el Centro de Captura y Verificación del PREP (CCV), que se ubicara en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dotándolo de los servicios y mobiliario que este requiera para su correcto funcionamiento, se instalara un CATD en cada una de las 25 sedes de los Consejos Electorales que determine el INSTITUTO.

Atentamente

C. Francisco Javier Garduño Lomelín

Representante Legal Podernet, S.A. de C.V.

PoderNet, S.A. de C.V.
R.F.C. POD-960718-C34
Gobernador Ignacio Esteva No. 57 Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldia Miguel Hidalgo, C.P. 11850
Ciudad de México Tel.: 55 52 57 07 30, correo: fg@podernet.com.mx

















LICITACIÓN PÚBLICA No. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022

Ciudad de México a 7 de febrero 2022

Ref.: Punto 2.4

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca Presente

C. Francisco Javier Garduño Lomelín, en nombre y representación de Podernet, S.A. de C.V., me comprometo en caso de salir adjudicado prestar los servicios objeto de la licitación No. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 en las fechas establecidas en el Anexo Técnico por el INSTITUTO. El programa de trabajo relativo a la documentación, capacitación, instalación, pruebas, soporte técnico durante la operación y el mantenimiento

Atentamente

C. Francisco Javier Garduño Lomelín

Representante Legal Podernet, S.A. de C.V.

PoderNet, S.A. de C.V.
R.F.C. POD-960718-C34
Gobernador Ignacio Esteva No. 57 Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850
Cludad de México Tel.: 55 52 57 07 30, correo: ∫n@podernet.com.mx







LICITACIÓN PÚBLICA No. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022

Ciudad de México a 7 de febrero 2022

Ref.: Punto 3

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca Presente

C. Francisco Javier Garduño Lomelín, en nombre y representación de Podernet, S.A. de C.V., manifiesto que la empresa tendrá la responsabilidad absoluta del personal que requiera para la prestación de los servicios materia de esta licitación, deslindando al INSTITUTO, de cualquier relación o responsabilidad de carácter laboral. En ningún caso podrá considerarse al INSTITUTO como patrón sustituto, solidario o subsidiario del personal contratado por PODERNET SA DE CV, absorbiendo este último en su totalidad la responsabilidad y obligación patronal con las personas contratadas para tal fin.

Así mismo, todo el personal que preste sus servicios a PODERNET SA DE CV, siempre que se encuentre en las instalaciones del INSTITUTO, en el CCV los CATDS, deberá portar en un lugar visible identificación con fotografía que deberá contener, razón social de la empresa, nombre de la persona, cargo que realiza, vigencia y firma de la persona autorizada para expedirla en relación con la prestación del servicio.

Atentamente

C. Francisco Javier Garduño Lomelín

Representante Legal Podernet, S.A. de C.V.

PoderNet, S.A. de C.V.
R.F.C. POD-960718-C34
Gobernador Ignacio Esteva No. 57 Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850
Cludad de México Tel.: 55 52 57 07 30, correo: fg@podernet.com.mx
www.podernet.com.mx















Ciudad de México a 03 de febrero de 2022. LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO IEEPCO-CAAS-LP-01/2022

ESCRITO DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN.

Licenciada Elizabeth Sánchez González Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. PRESENTE.

Por medio del presente el que suscribe Francisco Javier Garduño Lomelín, en mi calidad de Representante Legal de la empresa PoderNet S.A. de C.V., le manifiesto que es del interés de mi representada el participar en la Licitación Pública número IEEPCO-CAAS-LP-01/2022, para la contratación de los servicios del Sistema Informático, Diseño, Instalación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca, así mismo en cumplimiento en lo dispuesto en el punto 4.3 de las bases de licitación le solicito amablemente nos tenga manifestando nuestro interés en participar. nuestro interés en participar.

Adjunto a la presente encontrará el currículum de mi representada donde consta la relación de nuestras actividades, así como los documentos comprobatorios.

Datos Generales Licitante:

Nombre de la empresa:

PODERNET, S.A. de C.V. POD-960718-C34

Domicilio Fiscal:

Gobernador Ignacio Esteva 57 Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11850.

Ciudad de México.

Teléfonos:

55 2335 0510 55 5257 0730 y 55 5271 5470

Correo electrónico:

fg@podernet.com.mx mariana@podernet.com.mx

Contacto:

Francisco Javier Garduño Lomelín.

cel.: 55 2335 0510 fg@podernet.com.mx

Mariana de Jesús Galindo Diaz, cel.: 55 5401 0588 mariana@

INSTITUTO E mariana@podernet.com.mx

STATAL ELECTORAL Y DE CIUDADANA DE DAXACA

UTO ESTATAL E

Atentamente

C. Francisco Javier Garduño Lomelín Representante Legal de Podernet, S.A. de C.V.











LICITACIÓN PÚBLICA No. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022

Ciudad de México a 7 de febrero 2022

Ref.: 4.5, a), Numeral 2

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca Presente

C. Francisco Javier Garduño Lomelín, en nombre y representación de Podernet, S.A. de C.V., manifiesto tener conocimiento y acepto el contenido de las Bases y del Anexo Técnico de la Licitación Pública No. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022.

Atentamente

C. Francisco Javier Garduño Lomelín Representante Legal

Podernet, S.A. de C.V.

PoderNet, S.A. de C.V.
R.F.C. POD-960718-C34
Gobernador Ignacio Esteva No. 57 Col. San Miguel Chaputlepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850
Ciudad de México Tel.: 55 52 57 07 30, correo: [g@podernel.com.mx
www.podernel.com.mx



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247









LICITACIÓN PÚBLICA NO. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 DISEÑO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE OAXACA

3. y 4. Copia certificada para su cotejo y copias simples de Escritura Constitutiva, modificaciones de Podernet, S.A. de C.V. y Otorgamiento de Poderes de Representación Legal inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

PoderNet, S.A. de C.V. R.F.C.: POD-960718-C34 Gobernador Ignacio Esteva No. 57 Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11850 Ciudad de México, Tel.: 55 52 57 07 30, Correo: fg@podernet.com.mx,

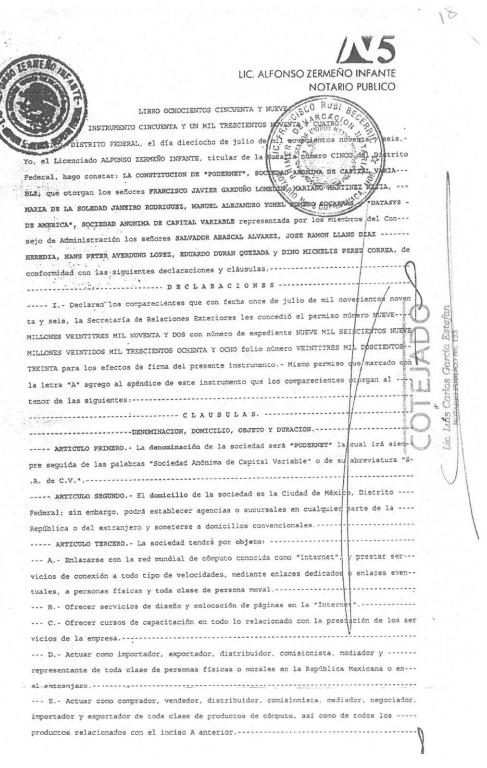
vier Garduño Lomelín Representante Legal

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247









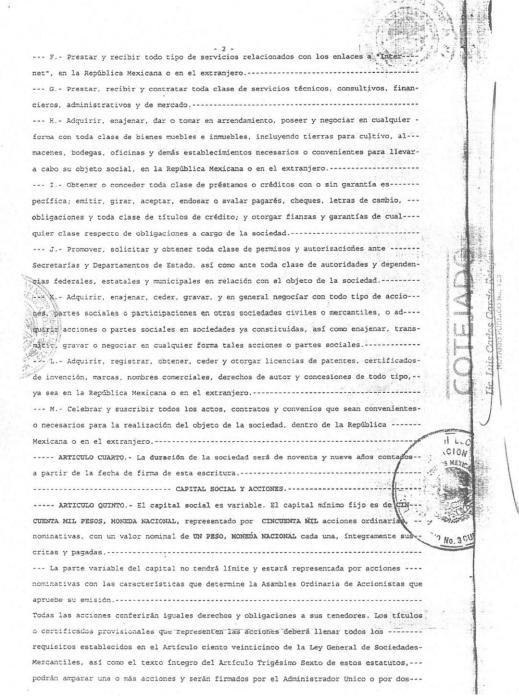


Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca





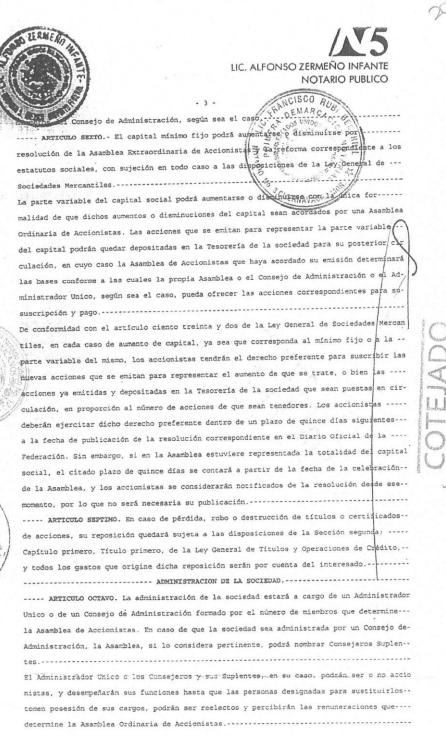
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247











35



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca



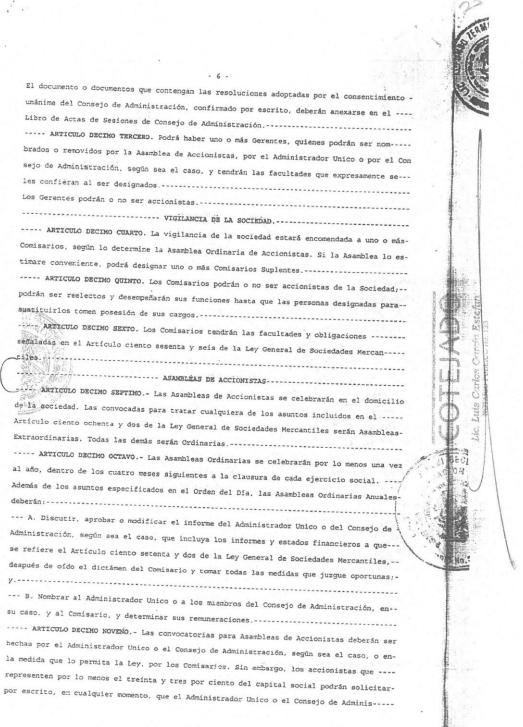
---- ARTICULO NOVENO. En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Ad--ministración, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos elveinticinco por ciento del capital social tendrá derecho de designar a un miembro del Consejo y su Suplente, si hubiere Suplentes. Una vez realizados dichos nombramientos, los --demás miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes, en su caso, serán designados por mayoría de votos, sin computar aquellos votos correspondientes a las acciones que ---hubieren ejercido los derechos conferidos a los accionistas minoritarios conforme a este -Articulo.----En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejerciere el derecho de las ----minorías establecido en este Artículo, todos los miembros del Consejo de Administración--serán designados por mayoría de votos.--------- ARTICULO DECIMO. El Administrador Unico o el Consejo de Administración, según sea--el caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades:------ A.- Ejercitar el poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales ylas especiales que requieran Cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación al--guna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinienros cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado para desistirse aún de ----Tuictos de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coad wirar con el Ministerio Público y otorgar perdón, transigir; comprometer en árbitros; ar-figular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás ac tos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la ----sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.-------- B.- Administrar bienes de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.-----... C.- Ejecutar actos de dominio conforme a lo establecido por el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.------- D.- Suscribir títulos de crédito de acuerdo con el Artículo noveno de la Ley General-de Títulos y Operaciones de Crédito.------- E.- Abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad y designar a las per---sonas que podrán girar en contra de las mismas.------- F.- Nombrar y remover al Director General y demás funcionarios de la sociedad, y deter minar sus remuneraciones, facultades y atribuciones.------- G.- Formular reglamentos interiores de trabajo.------- H.- Convocar Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.------- I.- Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para el objeto de la ----



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca



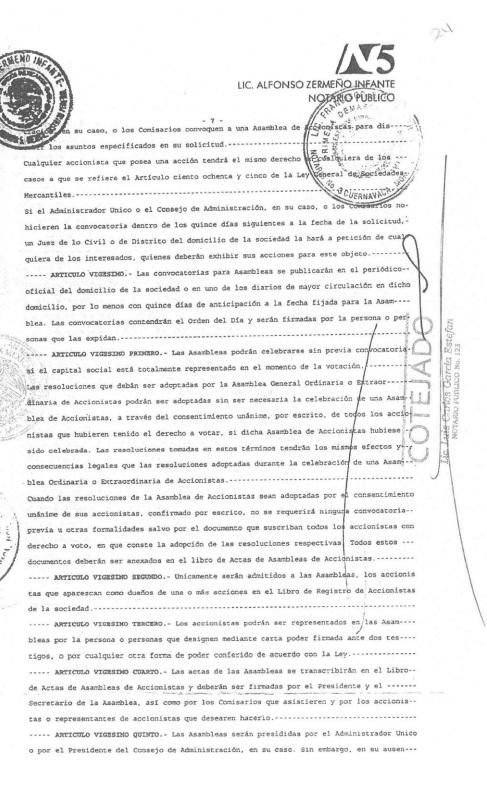












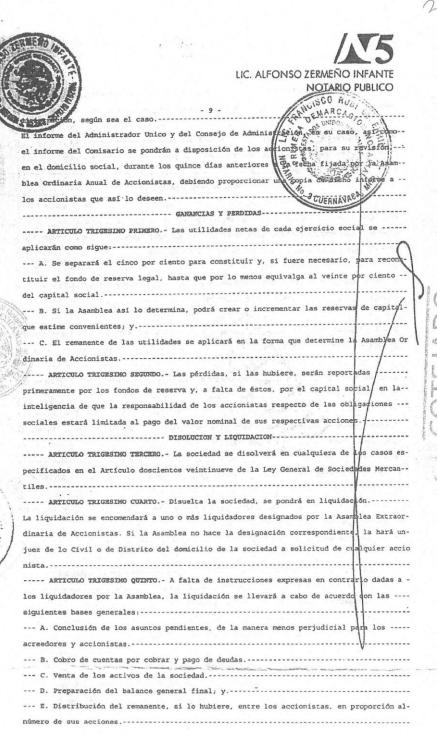






cia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de voco de las acciones representadas en la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administraciónactuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, sin embargo, en su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las---acciones representadas en la Asamblea.---------- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Para ser válidas, las Asambleas Ordinarias de Accionistascelebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria deberán reunir, por lo menos, larepresentación del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.------------ ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para ser válidas, las Asambleas Extraordinarias de Accio nistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir, por lo menos, la ---representación del setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de acciones que representen por lo --menos el cincuenta por ciento de dicho capital.----En caso de Asambleas Extraordinarias, celebradas por virtud de segunda o ulterior con---vocatoria, la Asamblea se reunirá, independientemente del número de acciones represen---tadas pero se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social.-----INFORMACION FINANCIERA.-------- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Administador Unico o el Consejo de Administración, según sea el caso,deberá preparar los siguientes estados financieros:-------- A. Un estado de posición financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio --- B. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de CACION sociedad durante el ejercicio.------- C. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la sociedad dy el ejercicio.------- D. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el capital co acaecidos durante el ejercicio; y.-------- E. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suminis RIO N tren los estados anteriores.---------- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - Los estados financieros a que se refiere el Artículo an-teríor serán entregados al Comisario por lo menos con un mes de anticipación a la fecha--señalada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.--------- ARTICULO TRIGESIMO.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hayan sido entregados los estados financieros, el Comisario presentará al Administrador Unico oal Consejo de Administración un informe respecto de la veracidad, suficiencia y ----razonabilidad de la información presentada por el Administrador Unico o el Consejo de Ad-

Luis Carlos Carda Estefan





01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

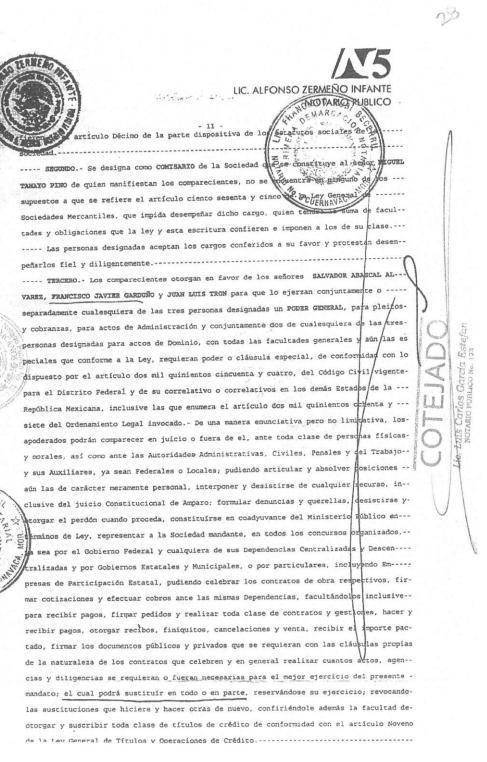


	15
	13
- 10 -	
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO La Sociedad es de nacionalidad mexicana, Todo extran	5
jero que en el acto de constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera	
un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como	
mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección	1
de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder dicho interés o participación	3 -
en beneficio de la Nación Mexicana	
ARTICULOS TRÁNSITORIOS	
CLAUSULA PRIMERA:- Los fundadores suscriben y pagan las acciones de la serie "A" o -	
Mexicanas, que representan el capital social mínimo, en la siguiente proporción	
"DATASYS DE AMERICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUSCRIBE Y DAGA CATORCE MIL	
ACCIONES que representan CATORCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	
EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER GARDUÑO LOMELÍN suscribe y paga MIL ACCIONES que	
representan MONEDA NACIONAL	A S
	tefa
EL SENOR MARIANO MARTINEZ MEJIA , suscribe y paga que representan	Estel
MONEDA NACIONAL.	No.
	3 60
LA SENORA MARIA DE LA SOLEDAD JANEIRO RODRIGUEZ SUSCRIBE y paga que-	arties Gar
representan , MONEDA NACIONAL	- 03 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1
17	is Carles Garca
EL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO YOHEL ROMERO SOCARRÁS SUSCRIDE Y paga que	1 4
representan MONEDA NACIONAL	1 3
	8
T O T A L: QUE REPRESENTAN MONEDA NACIONAL	
efectivo, en Moneda Nacional.	
efectivo, en Moneda Nacional	
CLAUSULA SEGUNDA Los socios fundadores, toman los siguientes:	
A C U B R D O S	
PRIMERO Los accionistas por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad será ad	
ministrada por un Consejo de Administración, designándose a las siguientes personas:	
PRESIDENTE SEÑOR SALVADOR ABASCAL ALVAREZ.	6
SECRETARIO SEÑOR FRANCISCO JAVIER GARDUÑO	
VOCAL - SEÑOR MANUEL ALEJANDRO YOHÈL ROMERO SOCARRAS	eta
VOCAL- SEÑOR JUAN LUIS TRON	
VOCAL - SENOR FRANCISCO JOSE JANEIRO RODRIGUEZ	
vesta escritura configeres e imposes a les de cu el control de descritura configeres e imposes a les de cu el control de de current e les de cu el control de de current e les de currents en configeres e imposes a les de currents en control de currents en current	È
y esta escritura confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le con	
	The same of the sa









f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca



expedido a su favor el día por la Secretaría de Relaciones Exteriores.----YO, EL NOTARIO DOY FE: Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los ---originales a que me remito y he tenido a la vista, de que los comparecientes tienen, a mijuicio, capacidad legal, de que a los mismos leí este instrumento, de que les expliqué suvalor y consecuencias legales, y de que manifestaron su conformidad firmando ANTE MI el -día de su fecha EN QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello, habiendo hecho de su conocimiento la obligación que tiene la persona ---moral que se constituye en este acto de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y de presentar al suscrito, copia de dicha solicitud, antes de treinta días contados-a partir de esta fecha.---- DOY FE.-------- FIRMAS DE LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER GARDUÑO LOMELIN, MARIANO MARTINEZ MEJLA, ----MARIA DE LA SOLEDAD JANEIRO RODRIGUEZ, MANUEL ALEJANDRO YOHEL ROHERO SOCARRAS, SALVADOR --ABASCAL ALVAREZ, JOSE RAMON LLANO DIAZ HEREDIA, HANS PETER AVERDUNG LOPEZ, EDUARDO DURAN -QUEZADA, DINO MICHELIS PEREZ CORREA, MIGUEL TAMAYO PINO NOTA PRIMERA.- Con esta fécha se expidieron tres copias certificadas y primer tes---timonio para la sociedad denominada "PODERNET", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, va en diecisiete páginas. México, Distritó Federal, a dieciocho de julio de mil novecientosnoventa y seis. DOY FE...A.Z.I.-RUBRICA.---------NOTA SEGUNDA. - Con esta fecha se presento el aviso de utilización del permiso con---cedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. - México, Distrito Federal, a dieciochode julio de mil novecientos noventa y seis.- DOY FE.--A.Z.I.--RUBRICA.---------NOTA TERCERA.- Con esta fecha se dió el aviso a que se refiere el artículo Vein----tisiete del Código Fiscal de la Federación. - México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis.-DOY FE.---A.Z.I.--RUERICA.---enger CACI -----NOTA CUARTA - El testimonio a que se refiere la nota primera quedó inscrito hoy Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantif S número DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y COCHO. - México, Distrito Federal, dieciseis de agosto de mil novecientos noventay seis.- DOY FZ.---A.Z.I.--RUBRICA. -----NOTA QUINTA. - Con esta fecha se expidieron cinco copias certificadas para la denominada "PODERNET", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, va en diecisiete páginas México. Distrito Federal. a primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- DOY-FE.---A.Z.I.--RUBRICA.----A. ZERMEÑO I.---- FIRMADO.---- EL SELLO DE AUTORIZAR.------- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.---------En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que seotorga con todas las facultades generales v las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con --

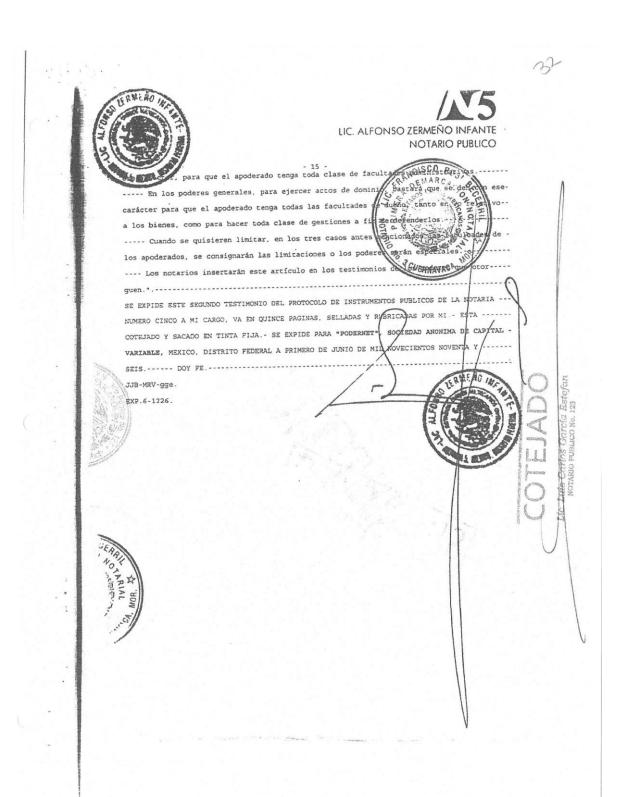


01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247







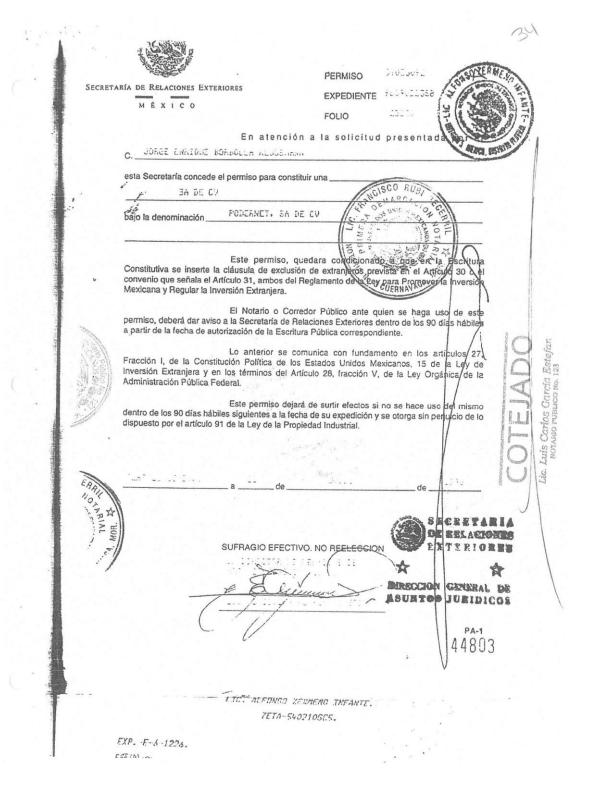










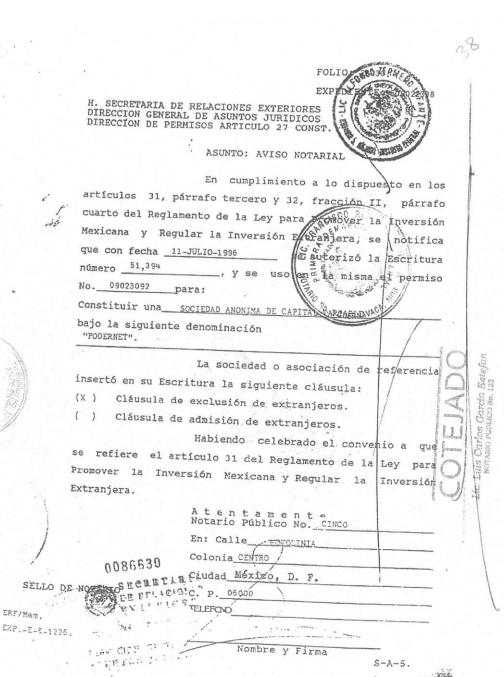


ERF/Mam.

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

(f) OGAIP Oaxaca | **(2)** @OGAIP_Oaxaca













40



ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO. REFORMA NUMERO 37.

En cumplimiento del artículo 27 de Stadigo Fiscal de la redara-ción reformado y en virtud de que, dentro del plazo de 305 das no me fue acreditado, por la persona moral que mate el se constituido cuyo datos adelante menciono, solicito su inscripción entre Registro Fade ral de Contribuyentes y con el fin de autoritat par formación initiva el Derwo dar a usted

B. H. C. P. Africistración tecni
de Recretación del Centro del D. C. instrumento que contiene dicha constitución, me los siguientes datos.

NUMERO DE INSTRUMENTO: 51,394.
NOTARIO AUTORIZANTE: LIC. ALFONSO ZERMEND INFANO. OFICIALIA DE PARTES FECHA DE ESCRITURA: 18-07-96.

FECHA DE FIRMA: 18-07-95.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: "PODERNET", SOCIEDAD ANDNINA DE CARITA, VARIA-

DOMICILIO: EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DURACTON: 99 AMOS.

CAPETAL:

OTORGANTES: .- FRANCISCO JAVIER GARDUNO LOHELIN, MARIANO MARTINEZ ME---JIA, MARIA DE LA GOLEDAD JANEIRO RODRIGUEZ, MANUEL ALEJAMPRO YOHEL RO-MERO SOCARRAS Y "DATASYS DE AMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL MA-REARLE, representada por los vieubros del Consejo de Administración ... Los señores SALVADOR ADASCAL ALVAREZ, JOSE RAMON LLANO DIAZ HEREDIA, ... HANS PETER AVERDUNG LOPEZ, EDUARDO DURAN QUEZADA Y DINO MICHELIS PEREZ CORREA.

Acompaño a la presente copia de la escritura en fonde se consignó la constitución de micha pergóna goral.

> ATENTAMENTE. México, D.F., x 18 de \JULIA de 1996. EL NOTARTO NO 5 DEL D.F.

LIC. ALFONSO ZERMENO INFANTE. ZETA-540210SC5.

EXP. -E-8-1226. EAT/Mum

47

Estefan uís Carlos García Notakio Publuco Ne.

OD LERRE

COTEJADO

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

t.

f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca



42



YO, EL LIGENCIADO ALFONSO ZERNENO INFANTE. TITULAR DE LA NOTARTA NUMERO CINCO HAGO CONSTAR QUE LOS SENORES SALVADOR ABASGAL ALVAREZ, JOSE - RAMON LLANO DIAZ HEREDIA, HANS PETER AVERDUNG PRÈZ, EDUARDO DURAN -- QUEZADA Y DINO MICHELIS PEREZ CORREA, ACREDIAN SU PERSUNALIDAD COMO REPRESENTANTES DE "DATASYS DE AMERICA", SONOS DANONTHA DE CANTAL VARIABLE, COMO SIGUE:

fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa v cinco de ante la fé del Licenciado Ignacio Soto Borja, italiana de mo número ciento veintinueve del Distrito Federal, cuvo primer testimone quedo INSCRITO en el Registro Público de Comercio de ésta Ciuda i en el folio mercantil número Ciento Noventa y Nueve Mil Uninientos Sesen ta y Dos, en la que se hizo constar la constitución de la sociedad de nominada "DATASYS DE AMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, teniendo como OBJETO social: a).- Ofrecer servicios de información de toda indole de procedencia nacional e internacional, así como pro-ducción, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios, aplicación de sistemas de redes de computación o la comercialización de estos, el equipo, los programas y la informa que por ellos transite. Enlaces electrónicos y servicios interi cionales así como servicios de asesoría, trueque o intercambio, cul rales o educacionales de arrendamietno y servicios financieros. Tra mision electrónica de todo tipo de información de los sectores públ o privado. Servicios de publicidad y mercadotecnia, Representación de la companía les. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá I-Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vend importar y exportar toda clase de artículos y mercancias relaciona. con el objeto anterior. - II. - Elaborar toda clase de productos est nados con su objeto. - III. - Adquirir por cualquier título pais warcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro rion or rechos de propiedad industrial, literaria o artística. (C. 1911) por cualquier título, concesiones, permisos, autoricario cias, asf como celebrar cualquier clase de contratos relacionados el objeto anterior, con la administración pública sea cederal o la cal.-V.- Comprar vender o recibir a cualquier titulo de acciones nos, chligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a llos toda clase de operaciones VI. - Factir, mirar, comesta de contrata avalar, descontar y suscribir toda clase de litulas de cadata . Adquirir partes sociales. - VIII. neeptar confects pada as-

arlos Garzin Royaci

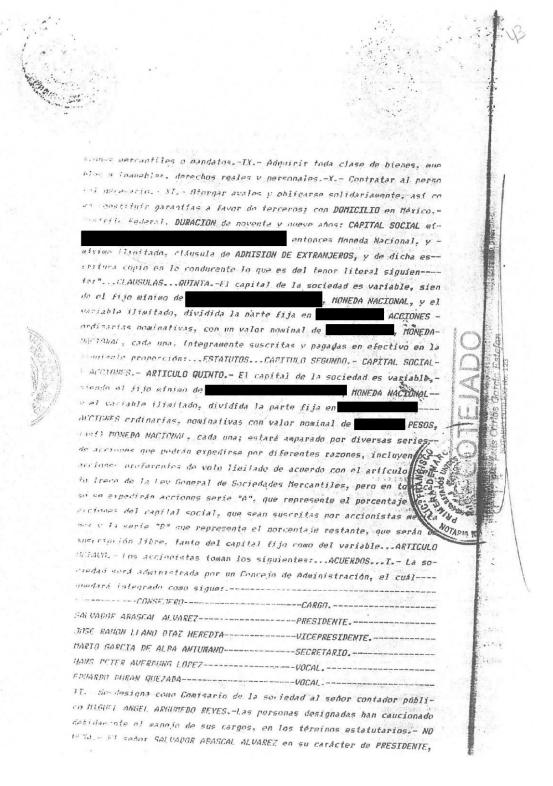


(951) 515 11 90 | 515 23 21











> 01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247





49

-ASAMBI FA ES DE ACCIONISTAS. - ARTICULO DECIMO SEXTO. blea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia tendrá las más amplias facultades papa acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociento sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no sa nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administra-ción o, en su caso, por el Administrador Unico de la Sociedad. La A--COTEJADO samblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año. dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejerci cio social y extraordinaria, cada vez que sea necesario tratal algun de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Todas las asambleas deberán e-fectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de --fuerza mayor. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Las Asambleas Generales de --Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico, por cualquiera de los Comisarios Propietarios. debiendo observarse en su caso lo dispuesto por los artículos ciento-sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-La convocatoria será firmada -por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea, con tendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda-convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad,-mediante telegrama o carta certificada dirigidos a los domicilios querespectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, ambos del domicilio de la sociedad, con quince dias de anticipación a la fecha sehalada para la reunión. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieran representadas todas las acciones.- Para que una Asamble: Ge ral Ordinaria se considere legalmente reunida en virtod de origeta con vocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas litulares de la mitad de las acciones en que se divide el capital social v las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayorfa de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asambléa Genéral Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que rea el número de accionistas presentes o represendados y los asontos indicados en el orden del día, se resolvera por mayoría de los entes presentes. - Para que una Asamblea General Extraordinacia de considere le

galmente reunida en virtud de primera convocatoria, deserán estas pre

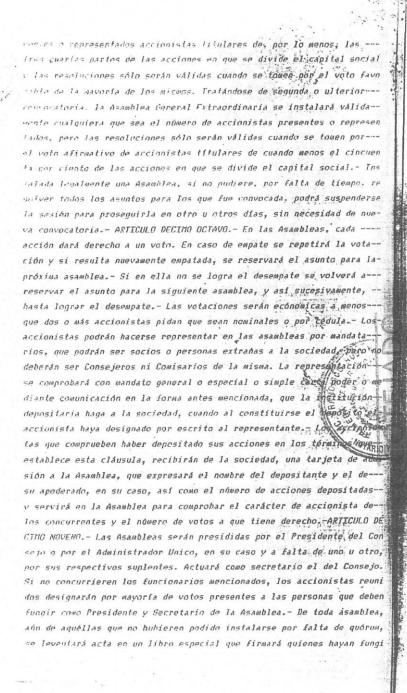


> 01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247





















GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

CONSECUTIVO: 00016

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

NUMERO DE ENTRADA: 3750. FECHA: 03 DE ENERO DE 2006. EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. A 17 DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.

DIRECTOR DE ACERVOS REGISTRALES Y CERTIFICADOS.

CERTIFICA

RESPONSABLE

QUE HABIÉNDOSE EFECTUADO UNA BÚSQUEDA DETALLADA EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACERVOS REGISTRALES CON QUE CUENTA ESTA INSTITUCION, SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

JOSE ANGEL CASTRO RUIZ

JEFE DE UNIDAD DE ARTAME
DE CALIFICACION REGISTRAL

EN EL FOLIO MERCANTIL 212378 QUE CONSTA DE CARÁTULA Y DOS INSCRIPCIONES, SE ENCUENTRA REGISTRADA LA SOCIEDAD DENOMINADA PODERNET S.A. DE C.V., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 51,394 DE FECHA 18 DE JULIO DE 1996, OTORGADA ANTE EL NOTARIO NO. 5 DEL D.F. LIC. CERTER ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, FECHA DE INSCRIPCION 16 DE AGOSTO DE 1996.

DERECHOS PAGADOS: \$ 777.00. LINEA DE CAPTURA 9333100071864BP79975 DEL 03 DE ENERO DE 2006.

SONIA MORA VICENTE
SUBDIRECTORA DE CERTIFICADOS

1 7 ENE 2006

CERTIFICABORONES

SERGIO AMBRIZ GUZMAN

DIRECTOR

ANDRES CAST/LLO MONDRAGON.

Manuel Villalongín No. 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F. Teléfono. 51-40-17-00 ext. 1039 Fax: 55-46-12-58





- - - LICENCIADO JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y TRES DE LOS DEL ESTADO.-----

-----CERTIFICO:-----

--- Que la presente copia fotostática la cual consta de UNA PAGINA UTIL, del certificado de inscripción en el cual consta que se encuentra registrada la sociedad denominada PODERNET S.A. DE C.V., con número de entrada 3750, de fecha tres de enero de dos mil seis, la cual concuerda fielmente con su documento original, documento que es matriz y del cual se obtuvo la copia que certifico, por lo que previo cotejo de la misma, mandé agregar una copia al apéndice del acta bajo la LETRA "B". De la presente certificación y cotejo, se levantó acta en el protocolo a mi cargo bajo el número OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del volumen QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, de acuerdo con los dispuesto por los artículos 56, 58, 69 y demás relativos aplicables de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

así también en alegatos el sujeto obligado proporciono en formato zip toda la información en contestación a la solicitud de información de la parte recurrente, misma que adjunto a su escrito de alegatos, verificado que fue por parte de este órgano garante se advierte que efectivamente se refiere a la información que fue objeto del presente recurso de inconformidad, pero a debido que mínimo cada archivo contenido en ese formato son aproximadamente 114 fojas se adjuntan tomas de captura de los documentos existentes.



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247











290

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA DIRECCION GENERAL DE REDES, ESPECTRO Y SERVICIOS A

REGISTRO: SVA-052/2009

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 3 fracción XII, 9-A fracción IX, 33 y 64, fracción III y 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 40 del Reglamento Interior de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 24, apartado A, fracción XIV, y apartado B fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se expide la presente Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado, conforme a los términos siguientes: a los términos siguientes:

Titular :	Podernet, S. A. de C. V.	NAME OF STREET
Domicilio :	Gobernador Ignacio Esteva No. 57, Colonia San Miguel Chapultepec, C. P. 11850 México, D. F.	SCACLES FOR STATE OF
Representante Legal :	Lic. Alejandro Lomeli Vargas	T CONTROL OF THE PROPERTY OF T
Servicio(s):	Intercambio Electrónico de Datos, Correo Electrónico de Datos Videotexto, Consulta Remota a Bases de Datos y Provisión de Acceso a Internet	s,
Red(es) Pública(s) Empleada(s)	Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.; Avantel, S. A.; Libros Forár S. A. de C. V.; y Operbes, S. A. de C. V.	ieos,

La presente constancia ha quedado inscrita en el Registro de Telecomunicaciones y se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia. Esta constancia sustituye y deja sin efectos al registro SVA-051/98

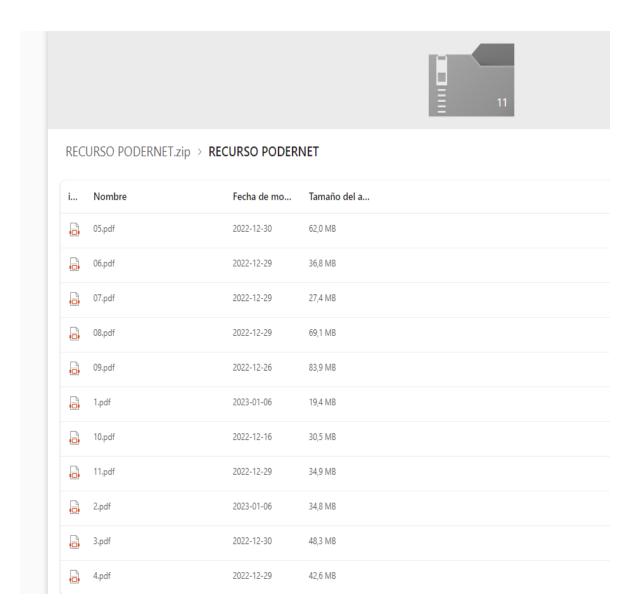
DIRECTOR GENERAL

Soh.

ENRIQUE SCLAR YELIN







Para mejor entendimiento de la información enviada por el sujeto obligado conjuntamente en alegatos se obtuvo el siguiente enlace, donde se puede descargar la documentación solicitada por el recurrente.

https://ieepco-

my.sharepoint.com/:u:/g/personal/u_transparencia_ieepco_mx/EXNNORDyo19Oo_su1HKPhkMBSYPvPFotr-3GO5Z2GW-wXA

De esta manera, tomando en consideración que en un primer momento se puso a disposición de la parte recurrente en consulta directa la información requerida, mediante escrito de alegatos se atendió la solicitud de referencia de manera congruente y exhaustiva, modificando con ello el acto motivo de la inconformidad, por lo que al haberse atendido de manera plena, resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto





Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen





Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO

PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS

REYES

COMISIONADA

COMISIONADO





LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 1019/2022/SICOM.





VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1019/2022/SICOM que impugna la respuesta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia*, *Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó información relativa a Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LP-01/2022.

En respuesta, el sujeto obligado informó que derivado de los procesos electorales que se iban a llevar en 415 municipios de Sistemas Normativos Indígenas, por lo que se encuentra limitada de tiempo y personal de atender la solicitud en sus términos, ya que la misma se encuentra distribuida y no organizada en dos recopiladores con un volumen aproximado de 900 hojas cada uno, por lo que se ponía a su disposición para su consulta.

Inconforme con el cambio de modalidad, la parte recurrente interpuso de revisión.

En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, sin embargo, a efectos de conciliación remitió correo electrónico a la parte recurrente, donde se puede acceder a una carpeta ZIP con la información requerida.

Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo analizó si con la información remitida en alegatos a la parte recurrente el sujeto obligado modificó el acto impugnado, toda vez que modificó la modalidad de entrega.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, porque si bien se comparte que el agravio hecho valer por la parte recurrente quedó inoperante, en el presente caso, se advierte que la información proporcionada contenía versiones públicas de algunas de las documentales en la que se testó información de la persona moral a la que hizo referencia la persona solicitante.

Por lo que se advierte que el sujeto obligado debió remitir junto con la respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual confirmaba la clasificación de información y dicha versión pública de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6, fracción XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en concatenación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Situación que debió analizarse bajo el principio de congruencia y exhaustividad que debe regir toda resolución.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes Comisionada

Comisionada

Página 1 de 1

q

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"